

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 3**

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL  
MARQUÉS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>



Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo  
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



# Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

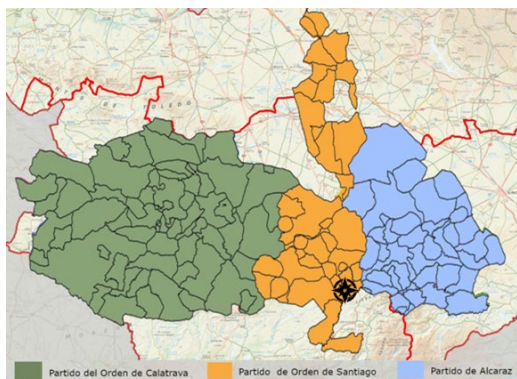
Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





## ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



## 88. VILAMAYOR DE CALATRAVA <sup>(32)</sup>

(Villamayor del Campo de Calatraua)

En la villa de Villamayor Campo de Calatraua, en cinco días del mes de julio de mil setezientos cincuenta y un años, el señor licenciado don Alphonso Pérez Gijón, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía Sante Esteban Echeuarría Pérez de Alberro, Caballero del Orden de Calatraua, Gentil Hombre de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Ejércitos de su Magestad, capitán del Regimiento de sus Reales Guardias de Infantería, Gobernador militar y Político de la villa de Almagro, Intendente de la Provincia de la Mancha, y Superintendente General de todas Rentas Reales della; en conformidad de lo prevenido por el capítulo cuarto de la Real Instrucción establecida para la averiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sola contribución, en lugar de las Rentas Provinciales, y de las diligencias que sobre ello a practicado su Merced con los Alcaldes, Regidores, Procurador Síndico de esta villa, y su escribano de Ayuntamiento para la elección de las personas prácticas e ynteligentes, notizosas y de la mejor opinión, pasó a rezibirles a todos juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, según forma de derecho, y lo hizieron como se requiere y ofrezieron dezir verdad sobre lo que les fuere preguntado y para que más vien conste de los nombres, empleos y ofizios de todos los susodichos juramentados, son a saber: los señores Juan Jijón, Alcalde hordinario; Eugenio de Luna y Pedro de Aréballo, Regidores; Joseph Palomares, Síndico General; y Matheo Muñoz Bastante, escribano de Ayuntamiento; Blas de Guisema, Francisco Azebedo, Miguel Benítez y Benito Benítez, personas prácticas, ynteligentes y notizosas, tanto en labraduría, que es su principal exerzizio, calidades y cantidad de tierra, sus frutos y cultibo, como en el número de personas desta villa, sus artes, comercio, granjería, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Y estando así todos juntos y combocados con el licenciado don Pedro Joseph de Alcaráz, theniente de cura de la parroquial de esta dicha villa, quien a concurrido a este acto en virtud del recado cortesano que se le hizo, fueron preguntados todos por el thenor de las preguntas de el Ynterrogatorio que está por cabeza y las respuestas que, sobre todo su conthenido y cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes:

### *1. Cómo se llama la población*

---

<sup>32</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L469\_049./081, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 599. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D479-D75?wc=MDND-XZ9%3A166169201%2C168306901%2C168312701&cc=1851392>

A esta pregunta respondieron que esta expresada villa se llama la villa de Villamayor del Campo de Calatraua.

***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A esta pregunta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprehende el territorio de el Horden de Calatraua, y no reconoce más señor que a su Magestad (que Dios guarde), como administrador perpetuo de ella y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de **Alcabalas, Zientos y Millones**, por los que se halla encabezada en nueve mil y doscientos reales, en que van inclusos, Zientos, que también pertenecen a su Magestad por el derecho de Fiel Medidor; y así mismo seisientos setenta y zinco reales por razón de el **Serucio Hordinario y Extrahordinario**; e igualmente los derechos de Alcabalas y Zientos de todas las yerbas que se venden para ibernadero y agostadero, que importan, en cada un año, doscientos noventa y cuatro reales, poco más o menos, y de los ibernaderos le pertenecen la mitad de yerbas, que percibe la Mesa Maestral del Partido de Almagro, que importa, en cada un año, ochozientos reales. Y del agostadero, que se vende por arbitrio de villa, le pertenece la mitad, que se entrega al depositario nombrado para su perzepción, que importa, anualmente, doscientos y cincuenta reales. Como así mismo diez reales por razón del quatro por ziento de la otra mitad que perzibe esta villa; treinta y siete reales y diez y siete maravedíes, en cada un año, por razón del Pedido que se llama del Maestre; veinte y zinco reales que les parecen podrán importar, en cada un año, las penas de Cámara; y zien reales la parte de las denunziaciones que pertenecen a su Magestad, quien perzibe, juntamente, todos los derechos correspondientes a las Rentas Generales y sus agregados, de cuya importancia anual no pueden dar razón los declarantes, respecto no hauer oído jamás la consistencia de ellas, y no hacen memoria de otra cosa conzerniente a esta pregunta.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta pregunta respondieron que el todo de el término de esta villa y su población ocupa, de lebante a poniente, tres leguas; y del norte al sur, una, en la mitad de lo que ai de lebante a poniente, y en la otra mitad, por partes, tres cuartos de legua, por otra media legua, y por el remate, al poniente, un cuarto; y de zircunferencia, siete leguas, poco más o menos; sus linderos: al lebante con las villas de Caraquel y la Cañada, y sus términos al norte con el del Corral; al poniente, con el de Caeza Arados; y al sur con los de las villas de Almodóbar y Argamasilla; su figura la que se demuestra.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta pregunta respondieron que en las tierras comprehendidas en todo este término, solo ai dos guertas de regadío con noria, que sirven para ortalizas, y producen todos los años, y son de primera calidad, y las demás son de secano: unas de ellas de sembradura, otras plantadas de viñas solas, otras de dicho plantío con olivos, y otras con olivos solos, otras que sirven para pastos; las de sembradura de secano producen con un año de intermedio, prebiniendo que las de ynferior calidad se dejan sin labrar seis años, después que han dado tres frutos con su año de intermedio, así por su mala calidad, como por no alcanzar la labor

que ai en esta villa a cultivar todas las tierras que tiene; las que están con viñas producen todos los años un fruto; las que de estas tienen olivos producen dos, en cada un año; y las que están solo de olivos producen un fruto al año; y las que por su naturaleza son para pasto, se disfrutan todos los años con los ganados, y algunas de ellas se suelen labrar y sembrar por vecinos de esta dicha villa, y otros de la de Almodóvar del Campo, y lugar de Tirate Afuera, en los sitios llamados: *Minas y Barrancones, Carretón, la Pajosa, y Cordel Antiguo*, en que tienen sus respectibas comunidades; y también ai otras con montes y sierra que producen leñas y algún pasto, y aprovechan para ganado de cabrío; y de las que sirven para pasto ai en ellas cuatro dehesas, las tres se venden todos los años para ibernadero y producen de fruto lo que dan de arrendamiento, y una de ellas, llamada la de los *Llanos*, tiene algunas enzinas que, aunque producen algún fruto, no se deja sazonar porque la cojen los vecinos antes de tiempo, que es lo que se puede dezir a esta pregunta.

***5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío que ai en esta villa es de primera calidad, en las de sembradura de secano ai: unas tierras de primera calidad, otras de segunda y otras de tercera; en las de plantío ai: unas de segunda calidad, y otras de tercera; en las que sirven para pastos ai cosa mui corta de primera calidad en su espezie, otras de segunda, y otras de tercera; y en las de sierras y montes ai: unas de segunda calidad y otras de tercera en su especie.

***6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A esta pregunta respondieron que en las tierras de esta villa solo ai plantío de olivos, vides, y algunas encinas que tienen la dicha dehesa de los *Llanos*.

***7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.***

A esta pregunta respondieron que las tierras en que esta el plantío de vides y olivos son: unas de segunda calidad, y otras de tercera; y las viñas son por sí unas de primera calidad, otras de segunda, y otras de tercera; y los olivos en su especie pocos de ellos son de primera calidad, otros son de segunda, y otros de tercera.

***8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren***

A esta pregunta respondieron que el plantío de viña está puesto a ileras, que ocupa toda la tierra, a exzepzión de tal cual viña vieja que, con el tiempo, han quedado sin marca; y los olivos que están solos, y igualmente es su plantío a ileras y ocupan toda la tierra, y los que se hallan en las viñas unos están a ileras, y ocupan toda la tierra, otros su plantío en la misma forma ocupan parte de ella, y otros están esparzidos sin orden.

***9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.***

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa en esta villa y su término se llama cuerda de Calatraua, que, según están entendidos, consta de noventa y seis varas castellanas en quadro, y regularmente se dice fanega de tierra; y en cada una de las de

primera calidad de sembradura de secano se siembra fanega y media de trigo, y de zevada dos fanegas y tres zelemine; en las de segunda calidad de la zitada espezie se siembran catorze zelemine de trigo, y de zeuada fanega y media; en las de tercera e ynfier calidad de la prezitada espezie, se siembra con diez zelemine de trigo, siete de zeuada, y seis de zenteno, entendiéndose cada semilla en su respectivo año; y en cada cuerda de tierra de segunda calidad, que alguna vez suele sembrarse de garbanzos, se echan seis zelemine en toda ella, y lo regular que se sembrará de esta semilla será doze fanegas, sin que se pueda señalar tierra determinada para darle producto por sembrarse unas veces en una tierra y otras en otra distinta.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta pregunta respondieron que según el corto conozimiento que sobre este particular tienen los declarantes, por no haber llegado el caso en que se aya medido este término, les parece que toda su comprensión tendrá veinte y zinco mil cuerdas, las que distinguen, con separación de espezie y calidades, en esta forma:

Tierra de **regadío** con noria para hortalizas, tres cuerdas.

Tierra de **sembradura de secano** de primera calidad, ochozientas; de segunda calidad de la misma espezie, un mil y quinientas; y de terzera calidad de referida espezie, un mil y setezientas.

Tierras plantadas de **viña sola**, ziento y veinte; con **vides y olibos**, ziento; con **olibos solos**, seis. Tierra de **dehesas para pastos**, dos mil cuatrocientas y treinta y zinco; las cuatrocientas cuarenta y dos de ellas, que tiene la dehesa de los *Llanos*; treszientas treinta y siete la del *Cuartillo de Villa Zaide*; setecientas ochenta y tres, otra, llamada *Villa Zaide*; quinientas cuarenta y siete, la que llaman Tirate Afuera, (que pertenece a sus vecinos) las que son de segunda calidad en su espezie, y las trescientas veinte y seis cuerdas restantes que tiene la dehesa de *doña Elbira*, de terzera calidad, en referida espezie.

Tierras de **prados**, quarenta y una cuerdas, las siete de ellas que tiene el que llaman de las *Heras Viejas*, de primera calidad, y las treinta y quatro restantes el prado que dizen de los *Morales*, de segunda calidad en su espezie.

Tierra de **sierra**, de aprovechamiento sólo para los vecinos de esta villa, que da prinzipio desde la *Laguna de Caraque* hasta la sierra del *Regajo*, ocho mil ziento y zinquenta cuerdas, es áspera y montuosa, para ganado cabrío con tal qual raso, de terzera calidad en su especie; de sierra en que tiene comunidad los vecinos de la villa de Almodóuar, comprendida en esta jurisdicción, un mil setezientos y nobenta cuerdas, es montuosa y de segunda calidad en su espezie.

Tierra **rasa para pastos**, y en que ai alguna labrada, y es comunidad con la dicha villa de Almodóuar, y lugar de Tirate Afuera, comprendida en el término y jurisdicción de esta villa, y sitios llamados *Barrancones* y *Minas*, zinco mil treszientas y ochenta, es de segunda calidad, en una y otra especie; prebiniendo que las tierras labradas que ai en dichos sitios, aunque se deben reputar por de sembradura de secano, no ban comprendidas en las que al prinzipio se hizo menzión, por ser aquellas de tierras propias de particulares, y estas de común aprovechamiento; y las labradas en dicho sitio por vezinos de esta villa, son setenta cuerdas, pocas más o menos; de tierra en que tiene comunidad solo la zitada villa de Almodóbar, también rasa y con alguna labor, en el sitio llamado el *Carretón*, un mil treinta y siete cuerdas, de terzera calidad en una y otra espezie, y en ellas están inclusas veinte y ocho cuerdas que

de tierras propias tienen los vecinos de esta villa, y cuarenta que labran en lo que es de común aprovechamiento, y, en otro sitio llamado la *Pajosa*, doscientas y setenta cuerdas, es de la misma calidad y circunstancias que la antecedente, y en el tienen los vecinos de esta villa treze cuerdas de tierra labrada en heredades propias, y doce en la tierra común, sin que puedan dar razón yndividual de las que tienen labradas los vecinos de dicha villa de Almodóvar y lugar de Tirate Afuera en las referidas comunidades; en tierra que era *Cordel Antiguo*, para el paso de los ganados trasumantes, que está en comunidad con las mencionadas villa de Almodóvar y con la de Argamasilla, ochenta y seis cuerdas, y de ellas las cincuenta son tierra rasa para pastos, treinta labradas por vecinos de esta villa, y las seis restantes por los de Almodóbar, de tercera calidad, en una y otra especie; en tierra que ocupan tres *lagunas* que ai en el término, que regularmente se secan el verano, y no producen yerba ni utilidad, ziento y cuarenta cuerdas; en tierra *veredas* para el pasó de los ganados de esta villa, y rasos que ai entre las dehesas de *Villa Zaide* y la de Tirate Afuera y comunidades referidas, setezientas cuerdas que sirven también para pastos, de segunda calidad en su especie; en tierra labrada, destinada para este fin, que son heredades, propias de vecinos de esta villa, que quedan comprendidas en la de sembradura de secano, y son comunidad con la villa de Almodóbar, en los sitios que llaman los *Ásperos*, *Media Legua* y *los Almeros*, y con la de Argamasilla en los que se nominan la *Matha*, *Quijigares*, *Dona Elena*, setezientas cuarenta y dos cuerdas, que completan las otras veinte y zinco mil cuerdas; prebiniendo que de dichas setezientas quarenta y dos cuerdas, las doscientas son heredades propias de vecinos de la villa de Argamasilla, y las quinientas quarenta y dos restantes de los de la de Almodóbar, que no están comprendidas en las de sembradura de secano que quedan puestas al prinzipio, que es cuanto pueden dezir en razón de esta pregunta, la que se expresará mejor en el reconocimiento y medida que se haga del término.

### ***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en este término son: trigo, zeuada, zenteno, algunos pocos garbanzos, vino y azeite en corta cantidad, con la poca ortaliza que producen las dos huertas de que se ha echo mención, que no alcanza para el abasto del pueblo.

### ***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce cada cuerda de tierra de **regadío** por noria para hortaliza, reducidos al importe de maravedíes y echa regulación por quinquenio, serán trescientos reales al año; y una cuerda de tierra de **sembradura de secano de primera calidad**, con una ordinaria cultura, haziendo regulación, unos años con otros, producirá nueve fanegas de trigo, y sembrada de ceuada diez y seis fanegas, y por ser regular sembrarse en dichas tierras de una y otra semilla, haziendo la cuenta del producto de las dos, y repartiéndolo en quatro años que se nezesita para los dos disfrutos, por los dos años de intermedio en que se hazen de barbecho y no fructifican, corresponde, a cada un año, dos fanegas y tres celemines de trigo y quatro fanegas de zeuada.

Cada cuerda de **tierra de segunda calidad sembradura de secano**, produce sembrada de trigo, seis fanegas, y sembrada de ceuada, diez, que, repartidas como en la antecedente en quatro años por los dos disfrutos, corresponde, a cada un año, fanega y media de trigo, y dos y seis celemines de zeuada.

Y las tierras de **tercera calidad de sembradura de secano**, en las que se siembra también zenteno, el año que se empana de trigo produce quatro fanegas, quando se siembra de zeuada, produce seis, y sembrada de zenteno produce quatro; y dichas tierras de tercera calidad se siembran: un año de trigo, otro de zeuada, y otro de zenteno, con sus tres años de intermedio, para hazerlas de barbecho, y antes de bolberlas a labrar descansan y se mantienen de rial, seis años, de modo que los referidos tres frutos los producen en doze años, y corresponde a cada uno: quatro zelemenes de trigo, seis celemenes de zeuada y quatro zelemenes de zenteno. La cuerda de tierra, sembrada de **garbanzos** produce tres fanegas, y respecto de no sembrarse de esta espezie más que una corta porción y no hauer tierras determinadas para ello, se adierte que las fanegas de tierra de cuerda que se siembran en cada un año de esta semilla, son veinte y quatro cuerdas, y todas ellas producen setenta y dos fanegas en cada un año, y se siembran en las mismas tierras de segunda calidad que se cultiban para sembrarse de trigo y zeuada en el año que se hazen de barbecho, y esquilmán mucho la tierra.

Una cuerda de tierra plantada de **viña sola**, de primera calidad de esta espezie, con un mil vides que le corresponden, produce cada un año, echo cómputo por quinquenio, como se ha efectuado en lo antezedente, quarenta arrobas de vino; y cada una de las de segunda calidad, produce treinta arrobas; y la cuerda de tercera de la misma espezie, teniendo las mil vides, produce quinze arrobas, y no teniéndolas se deberá computar a proporzión; y a las de segunda y tercera

Que es lo que pueden decir sobre dicha pregunta según la esperiencia que tienen.

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta pregunta respondieron que a los **olibos**, que son los árboles que ai en este término, regulan a cada cuerda, plantada con treinta y seis árboles de esta espezie, producen seis fanegas de azeituna (los de primera calidad), y de ellas tres arrobas de azeite; la cuerda de igual número de olibos, de segunda calidad, produce quatro fanegas y media de azeituna, y de ellas dos arrobas y un cuarto de azeite; y la cuerda plantada de olibos, de tercera calidad, produce, teniendo el mismo número, tres fanegas de azeituna, y de ellas arroba y media de azeite; haziendo esta regulación con igualdad, así a los olibos que están solos como a los que están en viña, para lo que han tenido presente el que cada olivo de primera calidad produce dos celemenes de azeituna, el de segunda celemín y medio, y el de tercera un celemín, haziendo el calculo por quinquenios

Y las pocas **enzinas** que ai en la dehesa de los *Llanos* no se les regula fruto alguno porque el poco que producen no lo dejan sazonar los vezinos.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta pregunta respondieron que el valor que tienen ordinariamente, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, con distinción, es a saber: la fanega de trigo, diez y siete reales; la de zenteno, diez; y la de garbanzos, treinta; la arroba de azeite, que se compone de veinte y cinco libras, quinze reales; y la de vino, compuesta de treinta y dos cuartillos, zinco reales.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta pregunta respondieron que los derechos impuestos sobre las tierras de este término son: **Diezmo, Primicia, Tercio Diezmo y Voto de Santiago**; y sus pertenencias son a sauer: al Rey nuestro señor y su Mesa Maestral deste Partido de Calatraua, pertenece las dos terceras partes del **Diezmo** de trigo, ceuada y zenteno, que se recojen en esta villa, (a exzepzi3n de lo que producen las tierras de Encomiendas, Curato, e Iglesia) y, así mismo, las dos terceras partes del Diezmo de vino, azeite, corderos, queso, lana y demás ganados y enjambres, prebiniendo que, en el Diezmo del ganado de zerda, solo perzibe su Majestad las dos terceras partes de la cría que tienen los vezinos o forasteros que crían con tres zerdas suyas propias, porque los que crían con dos o una, pertenecen a la citada Encomienda; El **Tercio Diezmo** de trigo, ceuada, zenteno, vino, azeite, corderos, queso, lanas, zerdos y demás ganados y enjambres, pertenece a la dignidad Arzobispal, Deán y Cabildo Arcediano y fábrica de la Santa Iglesia de Toledo, con declaración de que les pertenece el Tercio Diezmo del producto de las tierras de la zitada Iglesia y Curato.

Y así mismo les pertenece a dicha dignidad y partízipes, la tercera parte de lo que se recoje de la **Primizia**, que consiste, en esta villa, en siete zelemines y medio de cada espezie de las del trigo, cebada y zenteno de lo que coje cada uno de los labradores, llegando a doce fanegas la cosecha de las zitadas tres espezies; A la Iglesia Parroquial de esta villa pertenecen las dos terceras partes de la Primicia de los zitados granos, y las dos terceras partes del Diezmo de sus propias tierras a exzepzi3n de una pieza de tierra de segunda calidad, de once cuerdas en el sitio de las *Baraonas*, y otra de dos cuerdas de tercera calidad que posehe en el sitio de *Santa María*; A la referida Encomienda de la Obrería de Calatraua pertenece el Diezmo entero de las tierras propias suyas que llaman las sernas, y así mismo el Diezmo integro de las legumbres y ortalizas, yncluso el de garbanzos, aunque se cojan fuera de sus tierras, y juntamente le pertenece el Diezmo de los zerdos que crían los vezinos que sólo tienen una o dos zerdudas, y el Diezmo de pollos.

Y por lo respectibo al **Boto del Señor Santiago** paga, cada cosechero de un yugo, tres zelemines de la mejor semilla, y si tienen dos, media fanega.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.**

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suelen montar los referidos Diezmos, Primicias y Voto del Señor Santiago, con distinción, es a sauer:

El **Diezmo** integro de trigo, computados unos años con otros, por quinquenio, quatrozientas quarenta y zinco fanegas, incluidas las que corresponden a las tierras de la dignidad Arzobispal, Encomienda, Iglesia y Curato; el de zeuada quinientas fanegas; el de zenteno quarenta y tres fanegas; el de vino a sido lo regular darse en arrendamiento, en trescientos reales, incluso lo que pertenece a la Mesa Maestral y dignidad Arzobispal; el de corderos, queso, lana, enjambres, azeite y demás que se comprehende en las **Minuzias**, se arrienda, así por dicha Mesa Maestral como por la dignidad Arzobispal, y produce todo tres mil y quinientos reales, haziendo cálculo por quinquenio, según las noticias que tienen los declarantes; el Diezmo de zerdos, hortaliza, legumbres, yncluso el de garbanzos, y demás que pertenece a la Encomienda de la Obrería de Calatraua, se arrienda en ochocientos reales, haziendo la misma regulación, sin incluir el de trigo, ceuada y zenteno por estarlo en el todo de los Diezmos de granos y no arrendarse.

La **Primicia**, haziendo el mismo cálculo, monta veinte y siete fanegas de trigo, treinta y una de ceuada, y siete y media de zenteno.

El **Boto del Señor Santiago**, haciendo el mismo cálculo, monta, en cada un año, veinte y zinco fanegas de trigo, sin que se pueda dar razón de su arrendamiento por estar unido con el que se paga en la villa de Argamasilla.

Que es lo que han podido sauer y entender, sobre el poco más o menos, en razón de esta pregunta, remitiéndose a lo que más individualmente conste por las contadurías correspondientes.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa hay un **lagar para sacar la zera** en limpio, propio de Magdalena López, se regula su utilidad anual en sesenta reales; y así mismo diferentes **alambiques** con que se saca aguardiente, que sus dueños y utilidades son a saver: Francisco Acevedo tiene uno para veneficiar las cascás de su propia cosecha, y su utilidad anual se regula en sesenta reales; Matheo Muñoz Bastante tiene otro para el mismo fin, que le produce de utilidad anual, según se ha regulado, setenta reales; Blas de Guisema tiene otro para lo mismo, su utilidad anual se reguló en zinquenta reales; Benito Benítez y Francisco del Sacramento otro de por mitad, que se regula su utilidad anual en zien reales.

Así mismo ay en esta villa diferentes **heras empedradas** para emparbar las mieses y limpiar los granos, que sus dueños y utilidades son a saver: Joseph Palomares tiene dos, una de mil y setenta y tres varas, a la que se le regula de utilidad anual, veinte y zinco reales, y la otra un mil trescientos y doze varas se regula por la misma utilidad treinta reales; Theresa Espinosa y Zéspedes otra de dos mil trescientas y sesenta varas, se regula, por la zitada utilidad, zinquenta reales; Miguel Benítez tiene otra de un mil doscientas veinte y una varas, se regula por la zitada utilidad treinta reales; Juan Jijón otra de un mil y ochenta y seis varas, se regula por la misma utilidad veinte y zinco reales; don Tomás de Prado, clérigo de Menores de la villa de Argamasilla, tiene otra de dos mil varas, se regula de utilidad zinquenta reales; Pablo Moneszillo otra de un mil treszientas y sesenta varas, su utilidad anual se regula en treinta reales; Juan de Espinosa otra de ochozientos y quarenta varas, se regula su utilidad anual en veinte y dos reales; Francisco Acevedo otra, de un mil ochocientas quarenta y zinco varas, su utilidad anual se regula en quarenta y zinco reales; el dicho Pablo Moneszillo y Cathalina de Zéspedes tienen otra de por mitad, de dos mil ziento treinta y dos varas, se regula de utilidad anual zinquenta reales; Benito Benítez otra de un mil ocho varas, se regula de utilidad anual veinte y zinco reales; y el dicho Benito Benítez tiene así mismo otra hera de dos mil ziento y veinte varas, su utilidad anual se regula en zinquenta reales; que es quanto pueden exponer sobre la zitada pregunta.

***18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A esta pregunta respondieron que en este término no ai exquilmo, ni viene ganado de fuera a esquileo a él, ni a esta villa.

***19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.***

A esta pregunta respondieron que, en el término de esta villa, ai doscientas setenta y ocho colmenas, pocas más o menos, propias de vezinos de ella, que sus dueños y las que cada uno tiene son a sauer: Francisco López, tiene setenta y dos colmenas y enjambres; Joseph Morales, nobenta; Blas de Guisema, treinta y quatro; Joseph Palomares, treinta y una;

Francisco Guisema, treinta y zinco; Matheo Muñoz, catorze; Francisco Acevedo, siete; Francisco Jijón, tres; y Nicolás López, dos.

Y preguntados que utilidad dará de sí cada colmena, en cada un año, respondieron, que, yncluso el fruto de zera, miel y enjambre, y theniendo presente el desfalco de las que se mueren entre año, produce de utilidad, cada una, quatro reales.

***20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.***

A esta pregunta respondieron que las especies de ganados que ai en esta villa y su termino, son a sauer: yeguas, quarenta y zinco; caballos, ocho; mulas, dos; machos mulares, dos; muletos, tres; bueyes, ziento y zinco; un borrico garañón; carneros, nobenta y tres; obejas, un mil quinientas y zincuenta; borregos, quarenta y seis; borregas, setenta y seis; machos de cabrío, veinte; cabras, ziento y nobenta; zegajos, veinte y nuebe; zegajas el mismo número; cerdas de vientre, quinze; zerdos grandes, catorze y algunos que están criando las madres; una potra; y algún bezerro y bezerra que crían las vacas.

Y preguntados que utilidad dará de sí, en cada un año, cada una cabeza de las especies de ganados que han expresado, respondieron que:

A una **yegua de vientre** de las que ai en esta villa, en el ganado de Concejo, le consideran dar tres crías en seis años, dos del contrario y una de su natural; y a todas ellas seiszientos y sesenta reales del valor, que repartidos en dichos seis años, corresponde, a cada uno, ziento y diez reales, y de ellos tiene que desembolsar el dueño sesenta, por el caballaje y guarda, por lo que siendo el producto ziento y diez, le quedan de utilidad, en cada uno, zincuenta reales, y an considerado que si en otros seis años puede dar algunas crías más, se deja para conservación de las madres.

A un **potro o potra** en el aumento del valor que tiene de más precio, en cada un año, le regulan nobenta reales, de los que tiene que desembolsar el dueño quarenta para la guarda, y le queda de útil, zincuenta reales

A un **muleto** en el aumento de mayor precio que tiene en cada un año, le regulan producir ziento y zincuenta reales, y de ellos tiene de costa por la guarda, zincuenta reales, y quedan útiles al dueño zien reales.

A una **baca para criar** le regulan dar una cría en dos años, de valor de ochenta reales, que repartidos en dichos dos años queda de producto quarenta reales a cada uno, en el que se gasta y desembolsa de de guarda quinze reales, según el estilo de esta villa, y queda de útil al dueño, veinte y zinco reales, un añojo o añoja, hasta que llega a poder trauajar, tiene de aumento de valor, en cada un año, sesenta reales y ai que gastar quinze en guarda, y le quedan útiles al dueño quarenta y zinco reales.

A un **buey** que sirue para el trabajo de la labor, teniendo presente el estilo de lo que se da, por el que se suele alquilar la costa, y temporadas que no trauaja el que tiene el dueño en su casa, le regulan treszientos reales de producto del trabajo que hazen, y que tendrá de costa ziento y nobenta, y que le queda útil al dueño, ziento y diez reales.

A una **mula o macho para la labor** le regulan seiszientos reales, que puede producir y que tendrá de costa treszientos y sesenta, y deja útiles doszientos y quarenta.

A una **jumenta** que sirue para la casa, le regulan de lo que produze su trauajo ziento y sesenta reales, y que rebajados ziento, de costa que tendrá su manutención, se queda de utilidad sesenta reales; y lo mismo a un **jumento** que sirue para el mismo fin, al que sirue para panadería o andar a el camino, le regulan doszientos y quarenta reales de producto, y de

costa para mantenerlo en su casa y fuera de ella, ziento y quarenta, y le quedan útiles al dueño, zien reales en cada un año.

A un **caballo** de los que ai en esta villa para el seruicio de las cassas y su dueño, le consideran valer el trabajo y aprovechamiento de él, treszientos y sesenta y zinco reales, y que tendrá de costa su manutención doszientos y zinquenta, y le regulan de utilidad para el dueño ziento y quinze reales en cada un año.

A una **cabra** le considera producir, en cada un año, dejando parte para su conseruación, seis reales, y le regulan de utilidad tres, y otros tres para la guarda; A una **zegaja** de aumento de su valor en cada un año le consideran el mismo producto y costa, y le regulan de utilidad otros tres reales.

A un **macho de cabrío** zegajo, primal o andosco, de aumento de su valor en cada un año, le consideran de producto siete reales, de costa cuatro, y de utilidad liquida tres.

A un **carnero** primal o borrego, de aumento de su valor y lana, en cada un año, le consideran de producto ocho reales, y de costa quatro, y le regulan de utilidad otros quatro reales.

A una **obeja de parir** le consideran de producto de cría, lana, redil y queso, seis reales, tres de costa, y le regulan tres de utilidad, dejando en todo parte para su conseruación.

A una **borrega** de aumento de su valor y lana en cada un año y considerando las que en él pueden faltar le regulan zinco reales de producto, tres de costa, y que quedan útiles al dueño dos reales.

A una **zerda de cría** le consideran producir una de tres cauezas, en cada un año, y que baldrán, al desteto, a catorce reales cada una, que ymportan quarenta y dos reales, las que tendrán de costa para criarse, veinte y dos, y le regulan de utilidad veinte reales.

A un **zerdo** que anda en el campo le consideran de aumento de su valor, en cada un año, hasta que está para zebarse, diez y nuebe reales, y de costa, según lo que se acostumbra en esta villa, ocho reales y le regulan de utilidad onze reales.

A un **burro garañón** le consideran veinte y zinco yeguas a treinta reales de caballaje por cada una, que importan setezientos y zinquenta reales, y que tendrá de costa treszientos y zinquenta, por lo que le regulan de utilidad quatrocientos reales.

Ganados fuera del término solo ai nobenta cabras, propias de Gregorio Sánchez Garrido, que están en el término de la villa de Caraquel, y las tiene dadas a rentas a Francisco Prieto, vezino de dicha villa, y le producen de utilidad al citado Garrido cada una tres reales, en cada un año.

### ***21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.***

A esta pregunta respondieron que el número de vezinos de que se compone esta villa, sin conzeptuar los pobres, viudas y donzellas, que hazen caueza de casa, es de doszientos y seis, poco más o menos, y que en el campo no ai algunos.

### ***22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.***

A esta pregunta respondieron que esta villa y su población se compone de ziento setenta y dos casas, poco más o menos, ynclusas las capitulares, las que siruen de Tercia, y quatro mesones, las ziento zinquenta y siete abitables, las más de ellas con nezesidad de reparos; tres ynabitables, y las doze restantes totalmente arruinadas; y no tienen las casas carga alguna de las que prebiene esta pregunta.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene esta villa y su Concejo, son a sauer: Quatro **dehesas**, la una llamada los *Llanos, Rincón y Villarejo* (que es dehesa Boyal), otra llamada *doña Elbira*, otra *Villa Zaide* y otra el *Cuartillo de Villa Zaide*.

Así mismo pertenece a esta expresada villa **escribanía de Ayuntamiento** de la que está usando como propia de tiempo ynmemorial, y como tal haze los nombramientos de escribano para que la sirua.

El derecho de **Correduría** que consiste en quatro maravedíes por cada arroba de vino, vinagre, azeite y fanega de trigo, zeuada, zenteno y demás semillas que se sacan de ella, para fuera aparte, por hauer estado en su posesión de tiempo ynmemorial, sin que ayan visto otro título de pertenencia, como ni de escribanía que ua referida.

Y también la mitad de las **denunziaciones** que se hazen sobre cortas y otros daños en las zitadas dehesas, viñas y sembrados, en conformidad de las Hordenanzas de que usa esta villa como Real aprobazió.

Y el producto de todos los dichos Propios, en cada un año, computado uno con otro, es el de dos mil reales, que se componen de esta forma: seiszientos en que se arrienda la dicha dehesa de los *Llanos*; otros seiszientos la del *Cuartillo de Villa Zaide*; quatrozientos la de *doña Elbira*; treszientos en que se arrienda el derecho de Correduría, y ziento que se regulan por el producto de dichas denunziaciones, que componen la cantidad de los expresados dos mil reales y no produce cantidad alguna la nominada dehesa de *Villa Zaide* por no venderse por el Concejo sus yerbas y pastos, a causa de estar destinados para las yeguas y bacas del Concejo, cuyo aprovechamiento es común a todos los vecinos que las tienen; y juntamente son propias de esta villa y su Concejo las Casas Capitulares, carnererías y Pósito público, lo que tampoco produce utilidad alguna; y se remiten a lo que con más yndividualidad y justificación resulte del testimonio que se formase en conformidad de lo que prebiene esta pregunta.

**24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.**

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común disfruta, por arbitrio, el agostadero que llaman el Propio, y le produce doszientos y quarenta reales por venderse en quinientos y tocarle de estos: a su Magestad doszientos y zinquenta por su mitad de arbitrios, y diez por el derecho de quatro por ziento, y su conzesión suele ser anual, y para sufragar a las urjenzias de la villa, a que se aplican dichos doszientos y quarenta reales, y no usa de sisa ni otra cosa alguna concerniente a esta pregunta.

**25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A esta pregunta respondieron que los gastos que se satisfacen por esta villa de su caudal de Propios son a sauer:

Doszientos sesenta y ocho reales de quatro **fiestas** que por voto haze esta villa: la una a Nuestra Señora de los Remedios, en el lugar de Tirate Afuera, distante una legua, por el Socorro del Agua; otra al Señor San Benito, patrón desta villa, el día onze de julio; otra al Señor San Pantaleón, el día veinte y siete de julio, por abogado de la langosta; y otra al Señor San

Gregorio el día nueve de mayo; prebiniendo que, de dicha cantidad, los ziento veinte y ocho reales son de los derechos parrochiales y zera, y los ziento y quarenta restantes se gastan en dar de comer a las personas que asisten a la funzi3n de Nuestra Se1ora en dicho lugar de Tirate Afuera, por motibo de exzitarlos a que asistan a dicha funzi3n.

Doszientos y veinte reales al **predicador de Cuaresma** por los sermones que en ella predica y alimentos

Veinte y nueve reales y catorze maraved3es de **limosna a los Santos Lugares**. Treszientos reales al **escribano de Ayuntamiento** de situado, por raz3n de su trabajo en los negocios que pertenecen al Concejo, y por las quantas de Propios.

Treinta y siete reales y medio por el **Pedido del Maestre**, los que perzibe la Mesa Maestral.

Ziento y zinquenta reales de **veredas**.

Treinta reales en **papel sellado y com3n**, para las dependenzias de oficio.

Zinquenta reales con el Comisario y Rezeptor que trae la **Santa Bula**.

Quatrozientos reales que se gastan, seg3n lo que resulta de las cuentas de Propios, en **testimonios** que se remiten a la caueza de Partido; razones de paja y zeuada y pan, que se les dan a diferentes ofiziales de la **milizia que pasan por esta villa**; limosna que se da a **cristianos nuebos**; **reparos** que se hazen en el pilar y corral de Concejo; **propios que ymbia** esta villa a diferentes partes para sus dependenzias, u otros distintos gastos que suelen ocurrir, y no pueden reducirse a cantidad fixa, cuya expresi3n hazen los declarantes de los referidos gastos, por hauer para ello visto y reconozido las cuentas de Propios, y por lo que de ella consta corresponde a cada a1o, haziendo regulaci3n por quinquenio, los expresados gastos, aduirtiendo que, aunque de las cuentas del quinquenio ynmediato puede resultar mayor cantidad de gastos, ser3 a causa de hauerse echo en ellos algunas considerables en la extinz3n de langosta, que ocurri3 en estos a1os, y por no ser continuados, han echo regulaci3n, para cada a1o, de menor cantidad; que es lo que pueden exponer sobre el conthenido de esta pregunta, sin que a los declarantes les conste cosa en contrario.

**26. Que cargos de Justicia tiene el com3n, como censos, que responda u otros, su importe, por qu3 motivo y a quien, de que se deber3 pedir puntual noticia.**

A esta pregunta respondieron que los cargos que tiene el caudal de Propios y com3n de esta villa, son a sauer:

Ochozientos reales, mitad de los un mil y seiszientos en que se vende, por **ibernadero, las iervas de las dehesas** de los *Llanos, Rinc3n y Villarejo, do1a Elbira, y Cuartillo de Villa Zaide*, cuyo derecho pertenece a su Magestad (que Dios guarde), y a su Mesa Maestral, el que se titula mitad de iervas, de que queda echa menci3n en la respuesta de la pregunta segunda.

Treinta y siete reales y diez y siete maraved3es que tambi3n paga a dicha Mesa Maestral por el derecho que llaman el **Pedido del Maestre**, y aunque no se saue con zertidumbre el orijen de este tributo, se tiene entendido haberse establecido por los se1ores Maestres por feudo, reconozimiento y se1al del supremo dominio que tuieron en este territorio.

Setezientos nueve reales, veinte y ocho maraved3es que en cada un a1o paga esta villa y su Concejo por r3ditos de un **capital de censo** redimible impuesto sobre las quatro dehesas que tiene esta villa y su Conzejo, de que usa, a fauor de la capellan3a que en la villa de Almagro y en la capilla de Nuestra Se1ora de Grazia del Combento de Santo Domingo, dot3 y fund3 don Gaspar de Garnica y Quintanilla, su prinzipal: veinte y tres mil seiszientos sesenta y un reales y veinte y dos maraved3es, cuyos r3ditos percibe don Juan de Rosales, cl3rigo de Menores de la villa de la Calzada, como capell3n que es de la zitada capellan3a, acredit3ndose esto de las cartas de pago que tiene el Conzejo para su resguardo, as3 de este capell3n como de sus antezesores.

Y trescientos sesenta y tres reales y treinta y dos maravedíes que anualmente paga de réditos, por un principal de **zenso** redimible de doze mil ziento treinta y dos reales y ocho maravedíes ympuestos contra las zitadas dehesas y demás Propios que tiene esta villa y su Conzejo, a fauor del vínculo que fundo en la villa de Almagro doña Francisca Garnica, de que es administrador don Juan de Rosales, del áuito de Calatraua, cura rector de la parroquial de la villa de Almodóbar del Campo, cuyos dos prinzipales de zenso impuso contra sus Propios, para obtener el título de primera ynstancia de que usa de tiempo ynmemorial.

***27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.***

A esta pregunta respondieron que esta villa está cargada de Seruicio Hordinario, porque paga en cada un año a su Magestad, (que Dios guarde), seisientos setenta y zinco reales, que se reparten entre los vezinos que no gozan exempzión, que es quanto sauen sobre lo que contiene esta pregunta.

***28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ai más empleo enajenado de la Real Corona que el ofizio de Correduría y la escribanía de Ayuntamiento, que uno y otro posehe y disfruta su Conzejo; y los declarantes no tienen notizia tenga título alguno, en su archivo, de otros ofizios, y solo sí que los a posehido de tiempo ynmemorial; y el referido ofizio de Correduría produce, en cada un año, por arrendamiento, trescientos reales, como queda dicho a las preguntas veinte y tres; y por lo que haze a la escribanía de Ayuntamiento no le produce cosa alguna a esta dicha villa por ser nezesario para que la pueda seruir el escribano de Ayuntamiento, hacerle nombramiento sin interesarle cosa alguna, y asignarle al tal situado, y le regulan su producto, en caso de que se arrendara, en sesenta reales, teniendo presente la cantidad en que se arrienda la escribanía pública que es de su Magestad.

***29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ai tiendas, panaderías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias ni otros semejantes, y sí solo ai una **carnezería y taberna** en el rezinto de esta poblazión, unida a las Casas de Ayuntamiento, donde se matan las reses y venden la carne, y en algunas ocasiones vino para el abasto público, y pertenezen a esta villa y su Conzejo, y no producen utilidad alguna de maravedíes por tenerlas zedidas para dicho fin a venefizio común; y así mismo ai quatro **mesones** públicos en esta poblazión: el uno pertenece a don Diego López de Haro, vezino de Ziudad Real, y produce por arrendamiento quinientos reales en cada un año; otro pertenece a Sebastián Garzía, quien lo auita y se regula su utilidad en trescientos y quarenta reales; otro pertenece su propiedad a Phelipe Buitrago, quien lo auita y se regula su arrendamiento en quatrocientos reales; y el otro que pertenece a Manuel Pila, Miguel de Arenas, Manuel, Antonio, Joseph y Francisco Ruziero, lo auita el zitado Manuel Ruziero, se reguló su utilidad en ziento y zinquenta reales, que es quanto pueden dezir en satisfacción a lo que contiene esta pregunta.

***30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.***

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ai hospital alguno y sí solo ai un capital de censo redimible y sus réditos, a razón de tres por ziento, producen diez y ocho reales, siendo el principal seisientos reales que están aplicados para mudar, de esta villa a otra de las ynmediatas, los pobres que vienen a ella enfermos y no pueden caminar, el que está ympuesto sobre unas casas en la poblazi3n de esta villa y *calle Obscurilla*; y quatro piezas de tierra y un parral que posehe Lucas Cabello.

**31. Si hay alg3n cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ai ning3n cambista, mercader de por mayor, ni otra persona que tenga el lucro e ynterés que en ella se contiene.

**32. Si en el pueblo hay alg3n tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron que de las personas que refiere ai en esta villa las que, con distinzión de ofizio y utilidades, se expresaran y son a sauer:

Un **rander**o que trata en comprar encajes en esta tierra y llevarlos a vender a Seuilla y otras partes, donde toma en cuenta de ellos o con el dinero que le producen algunas ropas, ilo, az3car y lino, seg3n lo que parece le tendr3 m3s cuenta en cada viaje, y lo vende en esta dicha villa y lugares de su contorno, dando la mayor parte a las mismas que hazen los encajes, que se llama Sebastián Belasco, a quien se le regula de gananzia, en cada un año, un mil y zien reales, teniendo presente el corto caudal con que comercia; otro que trata en comprar alguna poca de espezia para el surtimiento por menor de esta villa, llamado Ger3nimo Cano, se le considera de gananzia al año, zien reales.

Un **escribano**, nominado Matheo Muõoz Bastante, que exerze la escribanía de Ayuntamiento y P3blica, y que tambi3n tiene título de notario, se le considera de utilidad y gananzia, nuebezientos reales, vajados ochenta y zinco que paga de arrendamiento por la escribanía p3blica a la Mesa Maestral de este Partido.

Un **maestro de primeras letras**, llamado Manuel Vibo, a quien se considera de utilidad al año, doszientos y zinquenta reales.

Dos **sachristanes** legos de la parroquial de esta villa: el uno nombrado Pedro Sánchez Jix3n, que exerze de sachristán mayor, se le regula de gananzia seisientos y sesenta reales, y el otro llamado Roque Mart3n, que exerze de sachristán menor, se le regula treszientos y treinta reales.

Y quatro **mesoneros**: el uno llamado Blas Mart3n, a quien se le regula un mil quinientos reales de utilidad al año, adem3s de los quinientos reales que tiene que pagar por el arrendamiento del mes3n que ba echo menzi3n en la pregunta veinte y nueve; otro llamado Sebastián Garzía, a quien se le regulan de utilidad al año, un mil y zinquenta reales, adem3s de los treszientos y quarenta que en dicha pregunta veinte y nueve se le regula el arrendamiento de su posada; otro llamado Phelipe Butrago se le regul3 de utilidad al año, un mil y doszientos reales, sin yncluir los quatrozientos reales en que se regul3 el arrendamiento de dicho su mes3n en la zitada pregunta veinte y nueve; y el otro Manuel Ruziero, a quien se le regula de utilidad al año quatrozientos reales, adem3s de los ziento y zinquenta en que se regula el arrendamiento de la posada; y no sauen otra cosa conzerniente a esta pregunta, m3s que ai dos **Alguaciles**: al mayor se le regula quatro zientos reales, y al menor doszientos en cada un año.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones que ai en esta villa, además de las expresadas en la respuesta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada yndividuo, trabajando meramente en su ofizio, son a sauer:

Un **albañil**, llamado Manuel de Ureña, se le regula tres reales de gananzia al día; Dos **herradores y albeitares**, el uno llamado Juan Pérez, a este se le regula de gananzia, en cada un día, zinco reales, y al otro, llamado Antonio Gascón, que trabaja menos, se le regula de gananzia, en cada un día, dos reales y medio, (y uno y otro trabaja sin ofizial).

Un **herrero**, llamado Alphonso Valero, se le regula de gananzia al día, tres reales. Un maestro de **zapatero**, llamado Gabriel Pérez, se le regula de gananzia al día zinco reales; dos aprehendizos que tiene el referido del mismo ofizio, se les considera de gananzia dos reales a cada uno.

Un maestro de **sastre** que ai en esta villa, solo y sin ofizial, llamado Xpristóbal Redondo, se le considera quatro reales de ganancia por día.

Un **maestro de hazer arados** y otras cosas conzernientes a la labor, llamado Joseph Serrano, se le regula tres reales de utilidad al día.

Dos **carpinteros**, el uno llamado Juan Antonio Velasco, y el otro Pedro Velasco, considerando lo poco que trabajan, se les regula un real de utilidad al día a cada uno.

Un **barbero sangrador**, llamado Juan Miguel Vibo, se le regula de ganancia tres reales al día; a un ofizial del mismo exerzizio, llamado Manuel Vibo, se le considera por esta razón, real y medio de ganancia en cada un día.

Un **ofizial de cortar carne**, llamado Manuel Ruziero, le consideran tener de ganancia, en cada un día, de quatro meses que es estilo pesarse carne en esta villa, tres reales que le corresponden a un real por día de todo el año.

Siete **panaderos** le regulan de gananzia al día tres reales cada uno.

Un **estanquero** que vende el tabaco por menor, le consideran dos reales de gananzia al día.

A los **labradores** que trabajan en su propia hazienda y cuidan de ellas, se les regula real y medio de utilidad al día, y lo mismo a los mozos que siruen con título de **mayorales** en dicha ocupación (y abrá de estos diez y nuebe, y de los labradores zinquenta y quatro, poco más o menos).

A los **hermanos e hijos de dichos labradores** que trabajan en la hazienda de sus padres y hermanos, se les regula un real por día, de los que abrá diez y nuebe.

A los que siruen con título de **ayudadores o zagales** en dicha labor, que serán onze, poco más o menos, se les regula otro real por día.

A los **mayorales de ganado** de lana y cabrío, que siruen por soldada con particulares, se les regula de gananzia un real (de los que abra onze).

A los **zagales** (que serán tres), se les regula medio real por día; y además ganan la comida, que a los labradores y criados de labor se les regula en dos reales, y a los criados de ganado, real y medio, que es aumento a la utilidad que queda expresada.

A dos ganaderos que guardan los ganados yeguerizo y bacuno del Concejo, y que no sirben con particulares que les de la comida, les regulan, a cada uno, dos reales y medio de gananzia por día; y no sauen que en esta dicha villa aya más ofizios ni ocupaciones que las expresadas, y es quanto pueden exponer en razón de esta pregunta.

**34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.**

A esta pregunta respondieron no haber persona en esta villa que haga prevención de materiales para lo que en ella se contiene, ni se ocupe en entrar en arrendamiento.

**35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai setenta y dos jornaleros, poco más o menos, los cincuenta y siete de ellos caueza de casa, y los quinze restantes hijos de familia, y que el prezio a que se paga su jornal diario es a tres reales, cotejados unos tiempos con otros, en que ba incluso el costo de comida que en esta villa acostumbran algunos vecinos dar a dichos jornaleros, quienes no trabajan mucha parte del año por no haber quien los ocupe.

**36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai seis pobres de solemnidad, poco más o menos, que no pueden trabajar y viben de limosna.

**37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.**

A esta pregunta respondieron no haber en esta villa individuos algunos que tengan embarcaciones ni el trato y comercio que expresa.

**38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai un clérigo de San Pedro, llamado don Pedro Joseph Alcaráz, que sirue de theniente de cura en la parroquia de esta villa, (por residir el propietario en la de Argamasilla, siruiendo en ella su curato al que es anejo el de esta dicha villa); un Comendador de la Horden de Santi Espíritu, llamado don Francisco Palomares; y un clérigo de hordenes Menores, llamado Joseph Azeuedo y Zéspedes.

**39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.**

A esta pregunta respondieron no haber en esta villa y su término combento de religion alguna, ni hospizio de personas que en el se congreguen.

**40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

A esta pregunta respondieron no han sauido ni tienen noticia que el Rey nuestro señor tenga, en esta villa y su término, finca ni renta alguna, más que las que dejan declaradas en las respectibas respuestas antecedentes.

En cuya conformidad se concluyeron las respuestas del prezitado Interrogatorio, y todos los concurrentes, contenidos en la caueza de ellas, expresaron hauerlas dado, según su leal saber y entender, y no tener noticia de otra anexa e ynzidente a los particulares que incluye, y lo firmó su Merced, y también los que supieron de dichos declarantes, a excepción del señor

theniente de cura, y por el que dijo no sauer, lo hizo, a su ruego, un testigo, que lo fue Pablo Sánchez Moneszillo, vezino de esta dicha villa, y de todo yo, el infraescrito escribano, doi fe. lizenziado don Alphonso Pérez Gixón. Juan Gijón. Eugenio de Luna, testigo por Pedro Arevalo. Pavlo Sánchez Monescillo. Manuel Joseph Palomares. Mathías Muñoz Bastante. Blas de Guisema Benítez. Francisco Acevedo y Figuera. Miguel Benítez. Benito Benítez. Ante mí Manuel Guerrero Cevallos.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

